

Viedma, 31 de agosto de 2026.

VISTO: los presentes autos caratulados: "**GUEBARA, JUAN CARLOS C/ ARIAS HERMANOS S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO- DAÑOS Y PERJUICIOS**", en trámite por Expte. VI-01442-C-2022, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que la empresa demandada Arias Hnos. S.A., interpone el 30/05/2026, mediante apoderado nombrado a tal fin, recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva de primera instancia publicada el 20/05/2026.
- 2) Que recibida la causa ante esta Alzada, por resolución fechada el 02/07/2026 se colocaron los autos en Secretaría a los efectos que la nombrada expresara agravios en el plazo de 10 días, conforme lo prevé el art. 232° del CPCC.
- 3) Que la recurrente, notificada de ello conforme arts. 120° y 138° del CPCC, dejó vencer el término conferido sin realizar presentación alguna, según da cuenta la certificación de Secretaría del 19/08/2026.
- 4) Que en consecuencia, no encontrándose satisfecha la carga impuesta por la citada preceptiva, corresponde sin más declarar desierto el recurso en trámite, tal como lo dispone el art. 239° del CPCC.

Por las razones expuestas y en mérito a las constancias de autos, bajo las prescripciones de los arts. 239° y 143° del CPCC, con la abstención de la Dra. Ignazi, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

I.- Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en fecha 30/05/2026 por Arias Hnos. S.A., sin costas por no haber mediado sustanciación ni verificarse actividad útil a retribuir con motivo del mismo (art. 62°, 2do. párrafo del CPCC).

II.- Regístrese, protocolícese, y notifíquese conforme arts. 120° y 138° del CPCC y, oportunamente, sigan los autos según su estado.

GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ - PRESIDENTE, MARIA LUJAN

**IGNAZI - JUEZA, ARIEL GALLINGER - JUEZ. Fdo. Ante mí: ANA
VICTORIA ROWE - SECRETARIA.-**